



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Oficio No. DGN.191.01.2023.2548

Ciudad de México a 29 de agosto de 2023

Asunto: Notificación con los resultados del Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-153/1-SCFI-2003

Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad

Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06140 Ciudad de México, México

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32, 41 y 42 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 36, fracción I y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a su cargo, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba.

Fecha de publicación en el DOF: 30 de mayo de 2003.

Fecha de entrada en vigor: No aplica

Fecha de última Revisión Quinquenal: 16 de febrero de 2018.

Resultado del presente informe: Cancelación.

Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana establece especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir las guillotinas o cizallas manuales, sin embargo, no cuenta con una entrada en vigor, un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad completo, así como ningún organismo para evaluar la conformidad hasta el momento.

Una vez concluido el análisis expuesto en el Anexo 1, que contiene antecedentes, análisis y evaluación de medidas alternativas, el impacto o beneficio, análisis sustento cualitativo y cuantitativo y resultado, que consiste en **CANCELAR** la Norma Oficial Mexicana **NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba**, se notifique conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, lo que hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente



Julio Eloy Pérez Ramírez
Director General de Normas

Vol. S/V



CDD 15.51



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Pueblo



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Anexo 1

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba

I. Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, "Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba", menciona en su capítulo 1 de objetivo lo siguiente:

"La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir las guillotinas o cizallas manuales, que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para su verificación."

Por su parte, en su capítulo 2 referente al campo de aplicación, señala:

"Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación a las guillotinas o cizallas manuales utilizadas para cortar papel, cartón, plástico, corcho y similares."

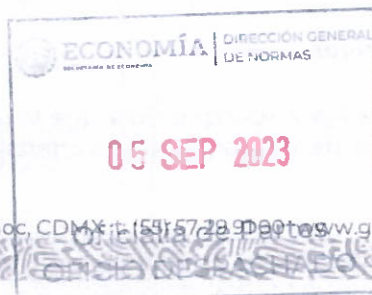
Es de aplicación tanto a productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en territorio nacional."

El proceso de normalización de la NOM-153/1-SCFI-2003 (en adelante NOM-153/1) se realizó con la aprobación como proyecto de NOM (Norma Oficial Mexicana), el 11 de diciembre de 2001, por el entonces Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio. Dicho proyecto se publicó en el DOF el 31 de diciembre de 2002 y transitó su periodo de consulta pública en los términos señalados por el marco jurídico vigente¹. Finalmente, el 28 de marzo de 2003 se aprobó como NOM definitiva, misma que se publicó en el DOF el 30 de mayo de 2003.

La NOM-153/1, de acuerdo a la "Resolución por la que se establece la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-153-1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el DOF el 01 de julio de 2003, la cual menciona lo siguiente:

"PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana **entrará en vigor** una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, **publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de una persona acreditada y aprobada para la evaluación de la conformidad de la NOM** en cuestión, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

¹ La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Renacimiento del Pueblo



La NOM-153/1 desde su publicación, cumplió con su revisión periódica cada cinco años. La última de estas, se notificó el 16 de febrero de 2018, cuyo resultado fue la confirmación de vigencia. En términos de normalización, de forma resumida, lo anterior conforma los antecedentes de la presente NOM.

II. Análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas

Para este rubro se analizan las siguientes alternativas para la regulación:

• Cancelar la regulación

Esta opción se considera la más viable en virtud de que el contenido técnico de la NOM-153/1 (NOM) se encuentra desactualizado, toda vez que algunas de las Normas Mexicanas referenciadas dentro del capítulo de Métodos de Prueba han sido actualizadas con el paso del tiempo por lo que las especificaciones establecidas en la NOM quedarían obsoletas, así mismo no incluye aquellos elementos necesarios para adaptarse a los requisitos para la evaluación de la conformidad como son: la descripción de los requisitos y datos que deben cumplir los sujetos obligados; el esquema de evaluación de la conformidad, las fases o etapas; las consideraciones técnicas y administrativas así como los formatos para llevar a cabo la evaluación de la conformidad y los otros elementos considerados en el artículo 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Por otro lado, conforme a la "Resolución por la que se establece la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-153-1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el DOF el 01 de julio de 2003, deberá existir una persona acreditada y aprobada que pueda llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, por lo que hasta la fecha no existe ningún Organismo de Evaluación de la Conformidad como lo establece la Resolución.

• Esquemas de autorregulación

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre el cumplimiento de las especificaciones de información comercial, así como de los procedimientos de verificación, vigilancia y evaluación de la conformidad, se transformaría a condiciones voluntarias. Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar las disposiciones a conveniencia.

• Esquemas voluntarios

Se evaluó esta alternativa para atender la problemática que se atiende con la NOM vigente, como por ejemplo, un Estándar; sin embargo, esta opción no resulta viable, ya que una de las múltiples características que identifican al Estándar es precisamente su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de un instrumento como una NOM, a través de uno cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la certeza adecuada, en términos de seguridad, para los consumidores.

• Incentivos económicos

No representan una alternativa viable debido a que la problemática atendida con la NOM no se liga con la capacidad económica de los fabricantes, comercializadores o importadores de los dispositivos





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

en estudio ni de los usuarios de estos: se busca, entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que el diseño y especificaciones técnicas no sean discrecionales lo que puede provocar menoscabos en la seguridad de los usuarios. Asimismo, los incentivos económicos no pueden ser sostenibles a largo plazo ni se puede garantizar que dichos recursos sean suficientes para los actores económicos.

- **Otro tipo de regulación**

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño de los dispositivos mencionados asimismo no pueden ser actualizados tan rápido como avanza la tecnología ni se puede garantizar el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

III. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

La NOM-153/1 contiene especificaciones que giran en torno a la seguridad que deben cumplir la guillotinas o cizallas manuales, así como los métodos de prueba para aplicar su verificación, por otro lado, menciona los elementos que debe contener el marcado o etiquetado de estos productos.

En lo que respecta a los productos sujetos al cumplimiento de la NOM, como se verá en la siguiente sección, México importó en 2019 más de 600,000 piezas, las cuales se encuentran dentro del universo de productos de guillotinas o cizallas ya sea manuales o industriales, sin embargo, la regulación es insuficiente por sí misma para establecer un beneficio, toda vez que carece de un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, así mismo no se cuenta con infraestructura para su evaluación, lo que conlleva a que la Norma no entre en vigor.

Los puntos anteriores demuestran una carencia en la regulación que hace difícil medir los resultados de su aplicación y que indican que la regulación debe ser cancelada,

Aunado a lo anterior, los productos objeto de la Norma no eximen el cumplimiento en punto de entrada al país, ya que se busca seguir atendiendo el Objetivo Legítimo de Interés Público que es la Seguridad, mediante el cumplimiento de la **NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos**.

IV. Análisis: sustento cualitativo y cuantitativo

La Norma Oficial Mexicana *NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales-Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba*, establece las especificaciones mínimas de seguridad que deben tener las guillotinas y cizallas para un correcto funcionamiento. En esta sección se presenta el análisis de la información de los datos cualitativos y cuantitativos.

Como ya se mencionó anteriormente la NOM-153/1 se publicó un 30 de mayo de 2003 en el DOF, con la finalidad de contar con una normatividad adecuada para las guillotinas y cizallas manuales. Hace 20 años se tenía la intención de aplicarla para prevenir riesgos, pero hasta el momento no existe una persona acreditada y aprobada para llevar a cabo la evaluación de la conformidad. Así mismo, la NOM-153/1 no cuenta con un PEC (Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad), como se

05 SEP 2023



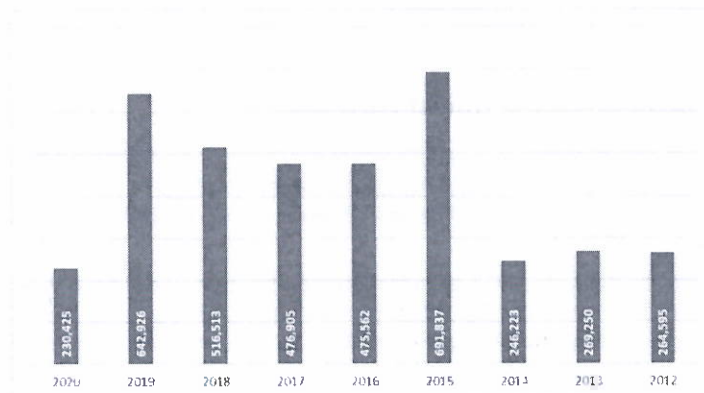
2023
Francisco VILLA
1877-1923



establece en la Ley de Infraestructura de la Calidad, si bien, contiene especificaciones de seguridad, así como métodos de pruebas que se pueden realizar a las guillotinas y cizallas, no se consideró en ningún momento la actualización para desarrollar correctamente un PEC.

Por otro lado, en México se tiene una importación significativa de estos productos, tan sólo en el año 2019 tuvo un máximo de 642,926 piezas, teniendo una caída para el año 2020 con 230,425 piezas (ver Gráfica 1 y Tabla 1). Esto último podría ser consecuencia de la contingencia para el combate de la enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19) que afectó gran parte del comercio en todo el mundo.

Gráfica 1. Importación volumen (pza)



Fuente: elaboración propia, datos del Siavi

Tabla 1. Importación volumen

Año	Piezas
2020	230,425
2019	642,926
2018	516,513
2017	476,905
2016	475,562
2015	691,837
2014	246,223
2013	269,250
2012	264,595
Promedio	423,804

Fuente: elaboración propia, datos del Siavi

Como se puede notar la NOM-153/1 no ha tenido impacto en las importaciones incluso fueron descendiendo en gran medida, así mismo el no contar con una norma vigente, un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, llevan a justificar la cancelación de la NOM.

05 SEP 2023

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX t (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

Secretaría de Economía

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Por otro lado, antes del 2021 la clasificación arancelaria para estos productos era "8441.10.02 Guillotinas de accionamiento manual o de palanca", sin embargo, actualmente el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", que se publicó el 18 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, juntó otras fracciones arancelarias en una sola, a partir de la subpartida se hizo la modificación, existían 5 diferentes clasificaciones:

- 8441.10.01 Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.
- 8441.10.02 Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.
- 8441.10.03 Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, excepto lo comprendido en la fracción. 8441.10.04.
- 8441.10.04 Embobinadoras o desembobinadoras, incluso con dispositivo de corte.
- 8441.10.99 Los demás.

En la actualidad se mantiene la fracción arancelaria 8441.10.04 donde se engloban todas las fracciones arancelarias establecidas, tal y como lo establece el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020.

V. Resultado

Por lo anterior, se detecta la necesidad de cancelar la regulación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que considera el siguiente supuesto:

V. Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.

Como resultado del análisis expuesto en este Anexo, se considera que la mejor alternativa es la Cancelación la Norma Oficial Mexicana NOM-153/1-SCFI-2003, Guillotinas o cizallas manuales- Requisitos técnicos de seguridad y métodos de prueba, toda vez que no contempla los requisitos para la evaluación de la conformidad considerados en artículo 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así mismo, las especificaciones del producto se encuentran obsoletas por las nuevas tecnologías, no existe una persona acreditada y aprobada para llevar acabo la evolución de la conformidad en términos de su Resolución de entrada en vigor publicada en el Diario Oficial de la Federación.



